

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

5174 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C15PS000019.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C15PS000019

Presunto responsable: Prevagar,S.L

N.I.F.: B30683916

Último domicilio: Asdrúbal,4 - Entresuelo 30205 Cartagena (Murcia)

Normas Infringidas:

- Apartado 3.6 del Artículo 3. Documentación y puesta en servicio de una instalación receptora de gas, de la ITC-ICG-07, del R.D. 919/2006 de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos, según el cual la ampliación de la instalación de gas en la carpa debería haber presentado la documentación correspondiente en ésta D.G., la cual deberá estar a disposición de la administración.

- Punto 3. Proyectos de ampliaciones y modificaciones de la Orden de 18 de octubre de 1.984 complementaria de la de 6 de julio que aprueba las instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, en el cual se indica que cuando se trate de la ampliación o modificación importante de una instalación ya debidamente legalizada y en servicio, se deberá presentar a la administración un proyecto de ampliación o modificación que recoja los conceptos que se indican en el punto, y en el que se justifique la necesidad de la ampliación o modificación en cuestión.

- Artículo 20, punto 1.g. del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en las líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones

Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09, el cual establece que el propietario de la línea deberá suscribir, antes de su puesta en marcha, un contrato de mantenimiento suscrito con una empresa instaladora autorizada para líneas de alta tensión, en el que se haga responsable de mantener la línea en el debido estado de conservación y mantenimiento.

- Punto 3. Verificación e Inspección de las Líneas Eléctricas que no sean propiedad de empresas de transporte y distribución de energía eléctrica, del ITC-LAT 05, del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en las líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09, el cual establece que todas las líneas deben ser objeto de una verificación previa a la puesta en servicio y de una inspección periódica, al menos cada tres años.

- Artículo 20. Mantenimiento de las instalaciones, del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, R.D. 842/2002, el cual establece que los titulares de las instalaciones deberán mantener en buen estado funcionamiento sus instalaciones, utilizándolas de acuerdo con sus características y absteniéndose de intervenir en las mismas para modificarlas. Si son necesarias modificaciones, éstas deberán, ser efectuadas por un instalador autorizado.

- ITC-BT-04, punto 5.5 Ejecución y Tramitación de las Instalaciones, del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, R.D. 842/2002, el cual establece que antes de la puesta en servicio de las instalaciones, el instalador autorizado deberá presentar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, al objeto de su inscripción en el correspondiente registro, el Certificado de instalación con su correspondiente anexo de información.....

- Artículo 24. Puesta en servicio de las instalaciones, del Real Decreto 1027/2007 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, Mantenimiento de las Instalaciones, establece que para la puesta en marcha de las instalaciones térmicas, tanto de nueva planta como de reforma de las existentes, será necesario el registro del certificado de las instalación, en el órgano competente de la Comunidad Autónoma, donde radique la instalación, para lo cual la empresa instaladora debe presentar al mismo la documentación correspondiente.

- Apartado 4.2 del Artículo 4. Mantenimiento de las instalaciones receptoras. Inspecciones y revisiones, de la ITC-ICG-07, del R.D. 919/2006 de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos, el cual establece que los titulares o usuarios son responsables de encargar una revisión periódica de su instalación, utilizando los servicios de una empresa instaladora, la revisión se realizará cada cinco años.

- Apartado 3.6 del Artículo 3. Documentación y puesta en servicio de una instalación receptora de gas, de la ITC-ICG-07, del R.D. 919/2006 de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos, según el cual la ampliación de la instalación de gas en la carpa debería haber presentado la documentación correspondiente en ésta D.G., la cual deberá estar a disposición de la administración.

- Apartado 5.6 del Artículo 5. Documentación y puesta en servicio, de la ITC-ICG-03, del R.D. 919/2006 de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos, según el cual se establece la comunicación a la Administración y puesta en servicio del depósito debiéndose aportar la documentación correspondiente.

Murcia, 23 de abril de 2015.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.